

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### ÓRDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de ese Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 del actual, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto que queden cesantes los funcionarios de ese Ayuntamiento que a continuación se expresan: don Salvador José Aranda, Técnico administrativo, y don Gregorio José Martín San Juan, del Cuerpo de Bomberos, quienes causarán baja definitiva en sus respectivos Cuerpos y Escalafones.

Lo participo a V. E. para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(Núm. 2.229) (G.—I.151)

De acuerdo con el informe y propuesta de ese Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 del actual, y en uso de las facultades que me confiere su artículo primero, he resuelto queden cesantes los funcionarios de esa Corporación municipal que a continuación se expresan:

Don Antonio Ahijón Godín, Farmacéutico titular; don Remigio Calleja Román, Veterinario titular; los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 de julio último, causarán baja definitiva en sus escalafones.

Lo comunico a V. para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 8 de agosto de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Daganzo.

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Presidente Junta Central Socorros con motivo rebelión militar de julio 1936, en oficio fecha 6 actual, dice lo siguiente: «La Junta Central

de Socorros con motivo de la rebelión militar que estamos sufriendo ha tomado el acuerdo, en sesión de hoy, de que todo aquel que haya sido herido, las familias de los fallecidos gloriosamente en defensa de las libertades públicas y todo aquel que crea debe ser indemnizado por la Junta, debe cumplir los siguientes requisitos:

Si estuviese afiliado a un partido del Frente Popular, debe hacer su petición por medio del Comité del partido a que estuviera afiliado, especificando su nombre, domicilio, hijos o huérfanos que tuviera a su custodia, jornal o medios de vida, lugar donde fué herido y hospital donde se encuentra o donde fué curado.

Las familias de los que se encuentran en las circunstancias anteriores, deben hacer la misma petición, consignando iguales antecedentes y por conducto del Comité del partido del Frente Popular donde hubieran estado afiliados sus causantes.

Los que no hubieran estado afiliados a ningún partido, podrán dirigirse por medio de escrito a esta Junta Central de Socorros, especificando los detalles anteriores y consignando personas de solvencia moral que puedan acreditar los hechos por los cuales se juzguen acreedores a un socorro. La Junta ruega a todos los Comités de los partidos que integran el Frente Popular que reciban las peticiones antes dichas, se sirvan remitirlas a esta Junta por conducto de sus representantes en la misma, debiendo a ser posible informar a ésta sobre realidad y veracidad de los hechos que se relacionen en la petición, deseosa la Junta de que en las provincias, a ser posible, se uniforme el criterio, se mantenga la más estrecha relación con esta Junta Central y al mismo tiempo en cada una de las Juntas provinciales se estudien las necesidades que han de remediarse, encarezco a V. I. el más exacto cumplimiento de las anteriores indicaciones, al mismo tiempo que le ruego dé la mayor publicidad a estos extremos. Debiendo atenderse al mayor número posible de perjudicados, es conveniente se active el celo de los donantes, dentro siempre de un carácter absolutamente voluntario, para que se refuerce la recaudación de fondos para esta Junta, ingresándose los mismos en la sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta corriente abierta bajo la denominación de

«Junta Central de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936», número 64.502.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para debido conocimiento, a los efectos que quedan indicados.

Madrid, 8 de agosto de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.

(Núm. 2.223) (G.—I.150)

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

Es notorio que los sucesos que actualmente vienen desarrollándose como consecuencia de la criminal rebeldía alzada por una parte de las fuerzas del Ejército español, han tenido, para que la responsabilidad de sus instigadores y directores sea más grave e incalificable todavía, como punto de origen los territorios confiados al Protectorado de nuestra Nación, sobre una parte del Imperio marroquí, donde España ejerce, en virtud de las obligaciones que le fueron impuestas por los Convenios internacionales, una función protectora que la fuerza a cuidar del orden, respondiendo en todos los aspectos de la seguridad en aquéllos indispensables.

Esta consideración, de índole capitalísima, así como la necesidad de reducir cuanto antes y con la máxima eficacia los estragos de la rebelión actual, no sólo en el territorio nacional, sino en los de Protectorado, donde la ceguera y falta de patriotismo de los culpables la extendieron, obligan al Gobierno de la República a adoptar la resolución que contiene este Decreto.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid» se considerarán zonas de guerra y quedarán por consiguiente sometidos a bloqueo los territorios de las provincias de Canarias, Ifni y Colonia de Río de Oro, las Plazas de Soberanía de las costas marroquíes y las Zonas de Protectorado e influencia confiadas a España en Marruecos y en la costa occidental de Africa.

Artículo 2.º Esta declaración se-

rá comunicada inmediatamente a las Potencias extranjeras, para que surta todos sus efectos, y muy especialmente a las signatarias del Acta de Algeciras, que impuso a España las obligaciones internacionales de las que aquélla es consecuencia indeclinable.

Dado en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá a la inmediata entrega al Montepío Marítimo Nacional, a tenor de las disposiciones vigentes, de los fondos existentes del 4 por 100 de las primas a la navegación, que se hallan depositadas en el Banco de España, procedentes de las cantidades cobradas por la Compañía Trasatlántica en el año 1935.

Artículo 2.º Asimismo se hará entrega de los fondos procedentes del 4 por 100 de las primas a la navegación correspondientes a las anualidades de la Compañía Trasmediterránea en los años en que dicha entidad no tuvo institución benéfica para su personal.

Artículo 3.º El Montepío Marítimo Nacional se hará cargo asimismo de toda otra cantidad que por el concepto del 4 por 100 de las primas a la navegación pueda tener cualquier otra Empresa desde el año 1911 en que se aprobó el Reglamento de la vigente ley de Comunicaciones marítimas.

Artículo 4.º Todos los Montepíos e Instituciones benéficas de Empresas navieras que perciban o hayan percibido subvenciones o primas a la navegación serán intervenidas por el Estado por medio del Montepío Marítimo Nacional, sin perjuicio de conservar de momento y con el solo fin de no interrumpir las benéficas funciones de aquéllos sus respectivas actuales normas de funcionamiento,



desarrollándolas bajo la intervención y control del Montepío Marítimo Nacional.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ

—o—

Por virtud de la ley de 16 de julio de 1935, los recursos contra los fallos de los Jurados mixtos de Trabajo habían de ser resueltos por el Tribunal central de Trabajo como organismo superior de aquéllos; mas no habiendo sido posible constituir dicho Tribunal con las representaciones patronales y obreras que habían de ser designadas por elección de las Asociaciones profesionales de las clases respectivas, por el artículo 3.º del Decreto de 26 de julio se dispuso que mientras no actuase el mencionado Tribunal central los fallos de los Jurados mixtos el Consejo de Trabajo, y por Decreto de 22 de octubre del mismo año se ordenó al efecto se constituyeran en dicho organismo cinco Subcomisiones integradas por un Presidente, un Vocal obrero y otro patrono; por el Subdirector general de Trabajo y el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio, Subcomisiones que, en consecuencia, han venido supliendo la actuación del Tribunal central que había concebido la mencionada Ley como organismo superior de los Jurados mixtos, y que con el mismo carácter vienen actuando una vez restablecida la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las cinco Subcomisiones organizadas en el Consejo de Trabajo por Decreto de 22 de octubre de 1935 para entender en los recursos contra los fallos de los Jurados mixtos de Trabajo sobre demandas por despidos, salarios y horas extraordinarias, así como las que entienden en los recursos contra bases de trabajo y acuerdos de carácter general adoptados por aquéllos, se considerarán, a todos los efectos, incluso los económicos, como organismos superiores de los mencionados Jurados mixtos de Trabajo.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ

## Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

### DECRETOS

El vigente régimen, con arreglo al cual se presta por la Compañía Trasatlántica de un modo provisional el servicio de líneas subvencionadas números 1, 3 y 4 del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de junio de 1909, se lleva a efecto por la citada Compañía como consecuencia de la aplicación de la Ley de 2 de julio de 1932 y Decreto de 5 de enero

de 1933, hecho Ley en 8 de junio del mismo año; dicho régimen obliga al Estado a cubrir, no sólo los déficits de explotación, sino también a los de seguro de la flota, gastos de administración, entretenimiento, amortización de tres buques e intereses sobre el capital que representa, por todo lo cual resulta establecido una especie de consorcio entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, que lleva como consecuencia el que sea el Erario público el llamado a satisfacer todos los gastos y servicios en la medida que no alcancen a cubrirse con los ingresos normales de la citada Empresa.

La Dirección de la misma, no obstante, continúa desempeñada por el personal de la Compañía, situación que ha podido tolerarse en circunstancias en que la vida de la Nación se ha desenvuelto con toda normalidad y en espera de que al efectuar la liquidación definitiva se reorganizaran los servicios; pero en las actuales circunstancias, y por tratarse de un servicio de carácter público que el Estado necesita controlar en todo momento y disponer de sus elementos en la medida que juzgue necesaria, sin intervención de organismos o entidades ajenas al mismo, parece medida necesaria que el Estado, por sí mismo y bajo su autoridad, se haga cargo del gobierno y dirección de la citada Compañía.

Por estas razones, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado se incauta provisionalmente, y por causa de interés público, de la Compañía Trasatlántica, así como de todo su capital, depósitos, almacenes y cuantos otros bienes o efectos posea.

Artículo 2.º De los servicios que por la misma han de desempeñarse se encargará el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo 3.º Se suspende el abono de toda subvención a la Compañía Trasatlántica, quedando retenidas las cantidades pendientes de abono como consecuencia de las liquidaciones definitivas presentadas o por presentar por la citada Compañía.

Artículo 4.º Las cantidades que en la actualidad se consignan en los Presupuestos del Estado para atender a los servicios que se prestan por la Compañía Trasatlántica, quedan afectas a los mismos y a disposición del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, previa propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, se nombrará un Director Gerente de los servicios incautados, quien queda facultado para efectuar el nombramiento del personal que estime necesario o decretar su cese.

Artículo 6.º El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante dictará las disposiciones que se consideren pertinentes para llevar a efecto el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor al aparecer publicado en la «Gaceta de Madrid», y de él se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

## Ministerio de Industria y Comercio

### DECRETO

Haciéndose precisa una revisión total de las tarifas y condiciones de suministro en los servicios de gas y electricidad, cuyo estudio, por la complejidad del problema, necesitará cierto espacio de tiempo, y teniendo en cuenta las anormales circunstancias, interin se legisla la nueva ordenación de estas industrias sería conveniente dictar una medida de carácter transitorio, acordando una bonificación general en las facturaciones, sin que ello prejuzgue futuras tarifas definitivas.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las facturaciones de suministro de gas y electricidad correspondiente a los meses de julio y agosto del corriente año, las Compañías harán las siguientes bonificaciones en el consumo:

Abonados por canon fijo: Sólo se facturarán los excesos sobre cuarenta vatios instalados.

Abonados por contador, en alumbrado de domicilios particulares: Hasta un consumo mensual de treinta kilovatios hora, se dejarán de facturar los quince primeros, facturándose la totalidad en los demás casos.

Abonados por contador, en usos industriales para fuerza motriz: Hasta un consumo mensual de doscientos cincuenta kilovatios hora, dejarán de facturarse los cincuenta primeros kilovatios, facturándose la totalidad en los demás casos.

En el consumo de gas, dejarán de facturarse los veinte primeros metros cúbicos, hasta un consumo total de sesenta, facturándose la totalidad en los demás casos.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUILLA DE LOZANA  
(Núm. 223) («Gaceta» del 9)

## Ministerio de la Gobernación

### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Juan Porcuna González, he do a bien concederle el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 6 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.  
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

#### Relación que se cita

Altas como Guardias de Infantería:  
Antonio Millán Meigido.  
Antonio Chiclana Bedoya.  
Antonio Ferrer Torres.  
Cándido García Villafaina.  
Jerónimo del Moral Sánchez.  
José Culebra Moreno.  
Julio Jiménez Picazo.  
Victorino García Hompanera.  
Crispín González Balaca.  
Eusebio Díaz Pastora.  
Carlos Xerri Valderas.  
Servando Torbisco Galera.  
José Salvador Bas.  
Salvador Domenech Giner.  
Ernesto Conte Baño.  
Pablo Soria González.  
Enrique Muñoz Ramírez.  
Enrique Medina Vallecillo.  
Esteban Gómez Lorente.  
Pedro Morales Martínez.  
Aifonso Agüera San Isidro.  
Domingo Sabaté Garcipons.  
Gregorio Querol Altabás.  
Manuel Valverde Navarro.  
Emilio del Castillo Muñoz.  
Narciso Martínez Pastor.  
Julían Rodríguez Lobo.  
Luis Jiménez Vallecillos.  
Antonio Escuin Guitarte.  
Ramón Puig Boix.  
Manuel García Picón.  
Antonio Ramos Ramos.  
Pedro Jiménez Gómez.  
Ampelio Villanueva González.  
Juan Martín Salvador.  
José Gorrita Bon.  
Juan Talavera Sánchez.  
Fernando García Arnedo.  
Antonio Abad Guardiola.  
Alfonso Riera Pons.  
Antonio Pastor Orts.  
Pascual Martínez González.  
Ramón Ramos Ramos.  
Alfonso Jiménez Pérez.  
Juan Rodríguez Rodríguez (8.º)  
Juan Pacheco Carmona.

Altas como Cornetas:  
Francisco Vicente Hernández.  
Domingo Rico Cano.  
José Berruga Navarro.  
Luis González Martínez.

Altas como Guardias de Caballería:  
Antonio Castro Espinosa.  
Jacinto Cuello Bernart.  
Juan Cantó Serer.  
Juan Porcuna González.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia

de Santander, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Jenaro Fernández Gómez y termina con Florentino Sierra Cobo, he tenido a bien concederles ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Santander; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 6 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

#### Relación que se cita

Altas como Guardias de Infantería:  
Jenaro Fernández Gómez, soltero.  
Ramón Aguado Román, soltero.  
Venancio Romanillo González, casado.  
Alberto Cano López, casado.



Eriberto Alvisuri Sánchez, casado.  
 Angel Campo Gutiérrez, casado.  
 Prudencio Pino Perojo, soltero.  
 Sixto Sánchez Güemes, casado.  
 Ramón Collado Gutiérrez, soltero.  
 Máximo Lezcano Pedrjaa, casado.  
 Gregorio Corcuera Gómez, casado.  
 Horacio Fernández Gómez, casado.

Altas como Cornetas

Daniel Cuesta Allende, soltero.  
 Ruperto Cepeda Camino, soltero.  
 Altas como Guardias de Caballería  
 Florentino Siera Cobo, soltero.

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, fecha 24 del mes de julio próximo pasado, en virtud del cual se suplementa en 20.000 pesetas el crédito consignado en el concepto quinto del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, obteniéndose la indicada cantidad por transferencia del concepto 12 del presupuesto indicado, para dotar con la cantidad suficiente el crédito de aquel concepto, para poder llevar a cabo la construcción de un muro de cerramiento frente a la «Casa de los Niños», situada en la calle de Abascal, esquina a la de Alvarez de Castro.

Madrid, 10 de agosto de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

—o—

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, fecha 24 de julio próximo pasado, en virtud del cual se suplementa en 2.958,90 pesetas el concepto 18-5.º del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, obteniéndose la indicada cantidad por transferencia del concepto 12 del presupuesto indicado, para dotar con la cantidad suficiente el crédito de dicho concepto, para poder llevar a cabo las obras de instalación de alumbrado eléctrico, con carácter provisional, en las calles de Gabriel Lobo, Aviador Lindberg, Francisco Campos, Felipe Campos, Romero y Salamero.

Madrid, 10 de agosto de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

—o—

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, fecha 24 de julio próximo

pasado, en virtud del cual se suplementa en 17.158,90 pesetas el concepto 18-5.º del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, obteniéndose dicha cantidad por transferencia del concepto 12 del presupuesto indicado, para dotar con la cantidad suficiente el crédito de aquel concepto, para poder llevar a cabo la instalación de farolas luminosas anunciadoras de las Inspecciones Sanitarias y del término municipal.

Madrid, 10 de agosto de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

## A Y U N T A M I E N T O S

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el pasado mes de julio y que forma el Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935.

*Sesión ordinaria del día 4 de julio de 1936.*

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Benito Rodríguez Cascajero, se celebró la de este día, la cual principió con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordándose su cumplimiento.

Idem. Que la subasta de la bicicleta se celebre mañana, y que del tipo de la subasta se descuenten los gastos de BOLETÍN OFICIAL y de expediente.

Idem. Se recuerde al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento liquide los valores que tiene pendiente de cobro y se proceda por vía ejecutiva contra los morosos del año 1935 sin más avisos ni esperas.

Idem. Se satisfaga a carcelarios del partido la anualidad de 1936, cuando exista metálico en arcas municipales.

Idem. Señalar, conforme el parecer del Secretario de la Corporación, las horas de once de la mañana a una de la tarde, para despacho e informes del pueblo, y que, sin perjuicio de cualquier urgencia en el servicio administrativo, las horas de oficina serán en verano de ocho de la mañana a una de la tarde, y en invierno, de nueve a doce y de tres a cinco de la tarde. Por el Concejal don Miguel del Campo Portillo se propone: que por la Alcaldía ha debido sancionarse al Concejal don Diego Fernández Paredes, que lleva sin concurrir a seis sesiones consecutivas, y que tal hecho debe estimarse como pérdida del cargo de Concejal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la vigente Ley Municipal.

*Sesión ordinaria del día 11 de julio de 1936.*

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Benito Rodríguez Cascajero, se celebró la de este día, la cual dió principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada sin discusión. Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordándose su cumplimiento, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar las cuentas del apoderado del Ayuntamiento don Eduardo Pancorbo del primer semestre de 1936. 2.º Que se abone al farmacéutico 46,50 pesetas, por el importe de recetas del mes de junio de Beneficencia. 3.º Aprobar el abono de limpieza de la máquina de escribir y su

pago con cargo al capítulo de Imprevistos. 4.º Autorizar a don Lorenzo Frutos Colmenar para que realice las obras de reparación en la calle Mayor, número 6. 5.º Que las ventas de la ambulancia en domingo se verifiquen en la plaza de la Constitución. 6.º Idem. Quedar enterados del anteproyecto de presupuesto de Gastos, para el año 1937, presentado por el Secretario de la Corporación, acordando quede sobre la mesa para su estudio por la Comisión de Hacienda para que ésta forme el proyecto definitivo del presupuesto. 7.º Idem. Que, como en años anteriores, se celebren las fiestas populares del mes de agosto, y que se prescinda de toda ayuda o auxilio de la Iglesia en las religiosas, y éstas se celebren en el interior de su local con absoluta separación de las profanas y públicas que verifique el Ayuntamiento. Votaron a favor del auxilio de la Iglesia y costumbre tradicional los Sres. Del Campo y Perdiguero, y en contra los Sres. Mateo Mateo, Mateo López, Esteban López y la Presidencia, designándose a la vez las siguientes Comisiones: Pólvora y música, colocación de esta última, señores Bertocini, Mateo López, Mateo Mateo y Esteban López; Plaza, verbena, toreros y toros, señores Rodríguez, Redondo y Esteban López, y señores Rodríguez, Del Campo, Perdiguero y Redondo; Puestos públicos, señor Esteban Sanz; cada puesto pagará tres pesetas. Idem. Se invite a Santiago Esteban Sanz para la construcción de tendidos.

Idem. En principio se celebren dos festejos taurinos los días 29 y 30 de agosto, bajo el programa que la Comisión formule, y se apruebe por la Superioridad, y que los gastos que ello pueda originar se realicen con cargo al capítulo y artículo correspondiente al presupuesto.

*Sesión ordinaria del día 20 de julio de 1936.*

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Benito Rodríguez Cascajero, se celebró la de este día, la cual dió principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada; se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordándose su cumplimiento. Idem. Designar a don José Redondo Moreno, comisionado para el ingreso de los mozos en caja. Idem. Que se sierre la madera de Fuente el Fresno, para que pueda aplicarse en la plaza de toros. Idem. Aceptar los presupuestos de música y pólvora. Idem. A requerimiento del Gestor don Guillermo Perdiguero, se invite para que deje expedito el paso del Arroyo de Viñuelas. Idem. Quedar enterados de la gestión de toros hasta el día.

*Sesión ordinaria del día 25 de julio de 1936.*

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Benito Rodríguez Cascajero, se celebró la de este día, la cual dió principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada; se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordándose su cumplimiento, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Que en tanto subsiste la anomalía y subversión reinante, queden suspendidos los festejos populares, y su importe o consignación en cuanto alcance se destine a remediar las necesidades y urgencias en defensa del régimen republicano.

2.º Que sin desatender lo principal y a fin de aminorar el hambre y escasez de trabajo, se faciliten soco-

rros a las familias necesitadas de 2 y 3 pesetas, según familia más o menos numerosa.

3.º Que en caso de nueva petición de comestibles, se invite a los industriales, por si ellos se prestan a verificarlo, como el señor Giménez Izquierdo, en tanto duren las actuales circunstancias.

El anterior extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Gestora en 3 del actual.

San Sebastián de los Reyes, a 3 de agosto de 1936.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Alcalde, Benito Rodríguez.

(Núm. 2.212) (X.—347)

### ROZAS DE PUERTO REAL

Habiendo quedado desiertas, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de los pastos de rastrojera de la dehesa boyal de estos propios, concedidos en el Plan forestal de 1936-37, la Comisión Gestora de este Municipio, en sesión del día de ayer, acordó la celebración de una tercera subasta, bajo las mismas condiciones que figuran en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 del mes de julio último, con la rebaja del cincuenta por ciento del precio de tasación.

En su consecuencia se celebrará dicha subasta el día 19 del actual, a las diez horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Rozas de Puerto Real, a 7 de agosto de 1936.—El Alcalde, Florencio Trujillo.

(Núm. 2.228) (O.—838)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Antonio López Padilla, contra don Adolfo Motto Gros y otros, sobre salarios, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que son como sigue:

### Sentencia

En Madrid, a 8 de julio de 1936: Habiendo visto, con intervención del Jurado, don Luis Casuso y Obeso, Juez de primera instancia Presidente del Tribunal Industrial número 1 de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antonio López Padilla, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Vicente Rodríguez Revilla; y de la otra, y como demandados, don Conrado Kesler, doña Asunción Torras, en rebeldía, de los que se ha celebrado el juicio, y don Adolfo Motto Gros y don Esteban Ara Hernández, mayores de edad y de este domicilio, bajo la dirección del Letrado don José Romay, sobre reclamación de salarios.

### Fallo

Que desestimando la demanda inicial de estos autos, formulada por Antonio López Padilla, debo absolver y absuelvo de ella a don Adolfo Motto Gros, don Conrado Kesler, don Esteban Ara Hernández y doña Asunción Torras, como componentes de la entidad Azcoaga y Compañía.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, conta-



dos desde el siguiente la de la notificación.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los demandados don Conrado Kesler y doña Asunción Torras, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de julio de 1936. El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 2.224)

(I.—90)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid, Certifico: Que ante la Sala Especial de esta Audiencia Provincial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, se siguen unos autos de doña Luisa Ciebra y Oria con don Minervino Durán y Alonso y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 152

En la villa de Madrid, a siete de julio de mil novecientos treinta y seis. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, seguidos por doña Luisa Ciebra y Oria, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Rafael Muñoz López y defendida por el Letrado don Raimundo de Miguel, contra don Minervino Durán Alonso, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a acceder a la demanda inicial decretando el divorcio entre los cónyuges don Minervino Durán Alonso y doña Luisa Ciebra y Oria, por estimar la causa quinta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, alegada, desestimando la causa cuarta también alegada, digo, invocada; declaramos cónyuge culpable al demandado, don Minervino Durán Alonso, al que se le imponen las costas. Y firme que sea esta resolución cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la Ley. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en autos y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid» por la rebeldía del demandado don Minervino Durán Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, José Vieitez, Pedro Navarro. (Rubricados.)

### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Vieitez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Especial de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licdo. Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en los periódicos oficiales, cumpliendo lo mandado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco  
(A.—1.253)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 2

Viana (Lucía), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle del Conde Duque, número 16, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por robo instruida en dicho Juzgado con el número 241 del corriente año.

(B.—1.073)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción interino de este partido, se cita de inmediata comparecencia ante este Juzgado a don Marcelino Galán Doñora, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Ilustración, número 2, piso primero, letra C, de Madrid, encargado que fué del garaje que enclavaba en la calle de Juan Duque, número 20, de dicha capital, para que presente el ómnibus marca «Bussing», motor número 5.618, de 40 HP., matrícula Soria número 98, S. P., pintado de amarillo, con 22 asientos, embargado al responsable civil subsidiario don Tiburcio Carrillo Santa Pau, en el sumario número 160 de 1928, contra el procesado José Méndez Macía, por delito de imprudencia temeraria (homicidio, lesiones y daños), y que le fué entregado en calidad de depósito.

(Núm. 2.216)

(B.—1.074)

#### COLMENAR VIEJO

En el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 320 de este año, sobre hallazgo del cadáver de un hombre sin identificar en el sitio denominado Las Manoterías, término municipal de Fuencarral, el día 26 de julio pasado, el cual era de unos veinticuatro años de edad, talla mediana, delgado, pelo castaño, piel del cuer-

po clara; vestía americana negra, camiseta de punto amarilla, pantalón de paño gris verdoso, calcetines negros y zapatillas de charol sin hebilla ni cordones, de tacón bajo, se instruye por medio del presente a los parientes más próximos de dicho interfecto, en ignorado paradero, del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(Núm. 2.221)

(B.—1.071)

#### COLMENAR VIEJO

En el sumario que se tramita en este Juzgado por hallazgo del cadáver de un hombre, número 321 del actual año, en el kilómetro 12 y medio de la carretera de Francia, término municipal de Fuencarral, el día 26 del pasado mes, el cual era de unos treinta y siete a cuarenta años, de estatura media, delgado, mediana complejión, tez oscura amarillenta, teniendo una herida ya antigua y cicatrizada larga y estrecha en el frontal izquierdo; vestía pantalón de Mahón, calcetines negros, alpargatas blancas, camisa blanca amarillenta con pechera nueva y calzoncillos blancos, se instruye por medio del presente a los parientes más próximos del interfecto, en ignorado paradero, del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(Núm. 2.222)

(B.—1.072)

#### COLMENAR VIEJO

En este Juzgado y bajo el número 315 del actual año, se tramita sumario por hallazgo del cadáver de un hombre sin identificar en el kilómetro 7 de la carretera de Hortaleza, término de dicho pueblo, el día 24 de julio pasado, cuyo cadáver es de unos veinte años de edad, constitución fuerte, pelo castaño, buena musculatura, barba naciente, vestía mono azul, zapatos color, calcetines a rayas y se le encontró una cartera de piel con una tarjeta que dice «Mercedes Satrústegui», y un retrato al parecer perteneciente al mismo cadáver, con un sello que dice: «Popular, tro, Prosperidad, Hoyos, 66», y al dorso «M. P. O. M. 15.085» y un libro de oraciones, y por virtud del presente se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al pariente más cercano de dicho interfecto en ignorado paradero.

(Núm. 2.217)

(B.—1.069)

#### COLMENAR VIEJO

En el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 317 del actual año, por hallazgo del cadáver de un hombre sin identificar, en los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Hortaleza, término de dicho pueblo, próximo al convento de las monjas, el cual era de unos sesenta y cinco años de edad, constitución fuerte, tez morena, casi calvo y pelo blanco, al que se le encontró un monedero con cadena y varias medallas religiosas. Vestía bata negra, pantalón oscuro, alpargatas blancas, una faja ortopédica y un bastón de caña con las iniciales J. S., y en la empuñadura un casquillo blanco, he acordado por medio del presente instruir del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal al pariente o parientes más próximos de dicho interfecto, o en ignorado paradero.

(Núm. 2.219)

(B.—1.067)

#### COLMENAR VIEJO

En el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 319 del actual año, por hallazgo del cadáver de un hombre sin identificar en el sitio denominado La Moraleja, término municipal de Fuencarral, el día 26 de julio pasado, el cual es de unos cincuenta y cinco años de edad, con una gran calva en el centro de la cabeza, complejión fuerte, tez clara, vistien-

do traje azul oscuro, camisa blanca, con el nombre José bordado, calzoncillos blancos con inscripción C. M. S. 4; en un pañuelo de bolsillo tenía bordado en rojo seis pequeñas rayas y en otro decía José Ibáñez; otro pañuelo con las cifras bordadas 957 y debajo 442, y llevaba una tarjeta de Tomás Gómez Aceno y Vázquez, García de Paredes, 62, teléfono 32.400, y otro pañuelo con los signos S. 4. c. m., dos Cristos, un relicario, cinco medallas, un pito y dos cuadernos, he acordado por medio del presente, y según se ha ordenado por el señor Juez, instruir del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal al pariente o parientes más próximos de dicho interfecto en ignorado paradero.

(Núm. 2.220)

(B.—1.068)

#### COLMENAR VIEJO

En este Juzgado, y bajo el número 316 del actual año, se tramita sumario por hallazgo del cadáver de un hombre sin identificar el día 22 de julio pasado en el kilómetro 7 de la carretera de Hortaleza, término de dicho pueblo, el cual era de unos treinta años de edad, constitución débil, de pequeña estatura, pelo castaño, vestía traje negro, zapatos color, camisa clara con iniciales A. N., calcetines verdes, dos pañuelos con una N, y un pepel escrito que dice: «Señor Presidente del Claustro de Maestros, Suero de Quiñones, 24. 57.629. More, Amparo 42, 2.º, y por virtud del presente se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al pariente y parientes más próximos de dicho interfecto, en ignorado paradero.

(Núm. 2.218)

(B.—1.070)

#### JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, por ante mí, con fecha de este día, en el rollo del juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal de este número, por maltrato a Bernardino Herrero Alonso, de treinta y ocho años, soltero, Agente del servicio especial de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos y encendedores, y con domicilio en la calle de Escosura, número 53, principal izquierda, contra Antonio Moscoso y Roda, pendiente en grado de apelación, interpuesta por el denunciado contra la sentencia dictada por el Tribunal municipal en dicho juicio, se ha mandado citar por medio del presente al referido denunciante para que el día 24 del actual, a las doce y quince minutos de la mañana, comparezca en dicho Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número 1, a la celebración de la vista que la Ley determina, haciéndole saber que quedan de manifiesto las actuaciones en Secretaría por término de cuarenta y ocho horas.

(Núm. 2.226)

(B.—1.077)

#### JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, se ha acordado citar por medio del presente a Antonio Ramírez, vecino de Tetuán de las Victorias, calle de Miguel Unamuno, número 25, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y Secretaría de don Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de recibirle declaración en sumario 208 de 1936, por imprudencia.

(Núm. 2.227)

(B.—1.075)